



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 1993 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia de SERVIR respecto de los convenios de prácticas celebrados al amparo de la Ley N° 28518 y otro

Referencia : Oficio N° 002-2019-PROMPERÚ/SG-ORH

Fecha : Lima, 19 DIC. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Los Convenios de Prácticas que incorporan nuevos practicantes, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 002-2011-PROMPERÚ/SG/OAF, la cual establece los beneficios que han sido regulados por el Decreto Legislativo N° 1401, son válidos?
- b. De no ser válidos, ¿cuál sería el mecanismo que debemos emplear para llevar a cabo la suscripción de convenios de prácticas?
- c. ¿Existe algún impedimento para prorrogar o renovar los Convenios de Prácticas preprofesionales o profesionales vigentes antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### Delimitación del informe

- 2.4. De la revisión del documento de la referencia se advierte que el convenio de prácticas en cuestión fue celebrado al amparo de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su extinción se dio antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 1401<sup>1</sup>.
- 2.5. Cabe anotar que el Decreto Legislativo N° 1023 crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el entendido que dicho sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de personal utilizadas en las entidades públicas<sup>2</sup>.

### Sobre las modalidades formativas en el sector público

- 2.6. El Decreto Legislativo N° 1401, “Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público”, tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de las Administración Pública<sup>3</sup>, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas.
- 2.7. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, se concluyó que:

*“3.3. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento”. (el subrayado es nuestro)*

De esta manera, las entidades públicas solo podrían continuar renovando y/o prorrogando la vigencia de los Convenios de Práctica que hubieran suscrito hasta antes del 12 de setiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401<sup>4</sup>.

- 2.8. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 083-2019-PCM<sup>5</sup> se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, el cual establece las disposiciones generales respecto a su objeto, ámbito, finalidad, modalidades formativas de servicios que son objeto de regulación, así como las obligaciones de las personas en prácticas, de las entidades públicas y de las Universidades, Institutos

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2018.

<sup>2</sup> Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

«Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo comprende a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

2.2. No se encuentran comprendidas en el presente Decreto Legislativo, las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan con el presente Decreto Legislativo».

<sup>4</sup> Publicado el 11 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”

<sup>5</sup> Publicado el 24 de abril de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

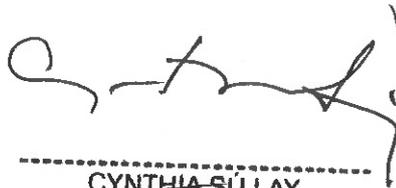
de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, entre otras.

- 2.9. De ahí, con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, esto es 25 de abril de 2019, las entidades públicas se encontraban habilitadas para poder realizar procesos de selección para la incorporación de practicantes preprofesionales y/o profesionales, así como para suscribir los respectivos Convenios de Practicas, en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las modalidades formativas laborales desarrolladas al amparo de la Ley N° 28518 no se encuentran comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En consecuencia, no resultaría posible que SERVIR emita opinión sobre el particular. Recomendamos dirigir las consultas sobre este tema al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.2 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 (12 de setiembre de 2018) las entidades públicas no podían suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales. No obstante, solo podrían continuar renovando y/o prorrogando la vigencia de los Convenios de Práctica que hubieran suscrito hasta antes del 12 de setiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo.
- 3.3 Con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, esto es 25 de abril de 2019, las entidades públicas se encontraban habilitadas para poder realizar procesos de selección para la incorporación de practicantes preprofesionales y/o profesionales, así como para suscribir los respectivos Convenios de Practicas, en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

Atentamente,



-----  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019.

